



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 222-2024-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de septiembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**, quien suscribe; y,

### VISTO:

El Escrito S/N con registro N°10802, de fecha 02 de agosto de 2024, el Informe N°344-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Informe N°503-2024-OGA/MDNC, de fecha 03 de septiembre de 2024, el Informe Legal N° 601-2024-OAJ/MDNC, de fecha 06 de septiembre de 2024 y el Informe N° 0355-2024-GM/MDNC, de fecha 06 de septiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219° desarrolla el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en esa línea, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444 señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en la misma norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Para ello se tiene que tener en cuenta los plazos establecidos en ley, como son:



- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- [muni@nuevacajamarca.gob.pe](mailto:muni@nuevacajamarca.gob.pe)
- [www.nuevacajamarca.gob.pe](http://www.nuevacajamarca.gob.pe)

**Artículo 118.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

**artículo 222° señala que, Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

*Artículo 144.- Inicio de cómputo.*

**144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.**



Que, con Resolución de Alcaldía N°099-2024-A/MDNC, de fecha 03 de mayo de 2024, se resuelve: RECONOCER el TIEMPO DE SERVICIO del servidor SALOMON OROZCO VILLA, desde el 30 de diciembre de 2009, es decir desde su nombramiento como trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276, con Resolución de Alcaldía N°646-2009-A/MDNC, de fecha 30 de diciembre del 2009, la misma que fue notificada al mencionado servidor el día 15 de mayo del presente año;



Que, mediante Escrito S/N con registro N°10802, de fecha 02 de agosto de 2024, el Sr. Salomón Orozco Villa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°009-2024-A/MDNC, de fecha 03 de mayo del 2024, a fin de que se declare nula; puesto que, en dicha Resolución se reconoce el tiempo de sus servicios desde el 30 de diciembre de 2009, es decir desde su nombramiento como trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276, lo cual constituye un error, ya que viene prestando servicios a favor de la entidad desde el año 1996;



Que, a través del Informe N°344-2024-O.G.RR.HH/MDNC, de fecha 02 de septiembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Administración el expediente que contiene la solicitud del servidor municipal Sr. Salomón Orozco Villa, nombrado bajo el D. Leg. N° 276, respecto a la NULIDAD DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°099-2024-A/MDNC, a fin de seguir con el trámite correspondiente y se dé respuesta al administrado;

Que, con Informe N° 503-2024-OGA/MDNC, de fecha 03 de septiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita derivar el expediente respecto a la solicitud del servidor municipal Sr. Salomón Orozco Villa a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión de opinión legal, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 601-2024-OAJ/MDNC, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable jurídicamente DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración de fecha 02 de agosto de 2024, ingresado con registro N°10802, interpuesto por el Sr. Salomón Orozco Villa, contra la Resolución de Alcaldía N°009-2024-A/MDNC, expedida el 03 de mayo del 2024, a fin de que se declare la Nulidad de la mencionada resolución. Considerando que la notificación sobre la Resolución de Alcaldía N°009-2024-A/MDNC se realizó con fecha 15 de mayo del 2024 y el Escrito de Reconsideración con registro N°10802, es de fecha 02 de agosto de 2024. Debido que, el acto impugnatorio del administrado no se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley; por cuanto, no amerita resolver el recurso conforme a la Legislación aplicada al caso concreto, concordante con el artículo 218.2 y 222° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, y una vez vencido este plazo se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, mediante el Informe N° 0355-2024-GM/MDNC, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Gerente Municipal solicita DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración de fecha 02 de agosto de 2024, ingresado con registro N°10802, interpuesto por el Sr. Salomón Orozco Villa, contra la Resolución de Alcaldía N°009-2024-A/MDNC, expedida el 03 de mayo del 2024, a fin de que se declare la Nulidad de la mencionada resolución. Considerando que la notificación sobre la Resolución de Alcaldía N°009-2024-A/MDNC se realizó con fecha 15 de mayo del 2024 y el Escrito de Reconsideración con registro N°10802, es de fecha 02 de agosto de 2024;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 2792 Artículo 20 inciso 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, interpuesto por el Sr. SALOMÓN OROZCO VILLA, a través del Escrito S/N con registro N°10802, de fecha 02 de agosto de 2024, contra la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-A/MDNC, expedida el 03 de mayo de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. SALOMÓN OROZCO VILLA, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
WILLIAM SÁNCHEZ EDQUÉN  
Alcalde Distrital  
DNI N° 41623594